

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR DERECHOS HUMANOS, SUS OBSTÁCULOS Y RETOS

THE JUDICIAL INDEPENDENCE, AS CONDITION NECESSARY TO GUARANTEE HUMAN RIGHTS, ITS OBSTACLES AND CHALLENGES

Artículo Científico Recibido:27 de septiembre de 2016 **Aceptado:** 27 de octubre de 2016

Lorena Denis Trinidad¹

lorenadenis@tsj-tabasco.gob.mx

RESUMEN: Existe todo un marco jurídico nacional e internacional que prevé la independencia judicial como una condición necesaria para garantizar derechos humanos. Ante ello, se identifica y describen los obstáculos que pueden infringirla, así como los retos que tienen los Países de Latinoamérica para fortalecer y consolidar un Estado de Derecho.

ABSTRACT: There is a whole national and international legal framework which provides for judicial independence as a necessary condition to guarantee human rights. In response, they identify and describes the obstacles that may infringe, as well as the challenges facing the countries of Latin America to strengthen and consolidate the rule of law.

PALABRAS CLAVES: Poder judicial, derechos humanos, independencia judicial, garantismo, orden jurídico.

KEYWORDS: Judiciary, human rights, judicial independence, guarantees, legal order.

SUMARIO:

I.- Marco teórico jurídico de la independencia judicial. II. Factores y barreras que pueden generar fragilidad en la Independencia Judicial. III. Retos de la Independencia Judicial y IV. Conclusiones

INTRODUCCIÓN

Los ordenamientos y lineamientos Jurídicos Nacionales e Internacionales, contemplan a la independencia judicial como una condición necesaria para garantizar derechos humanos.

El estado del sistema judicial en Latinoamérica es preocupante, las personas han dejado de creer en el sistema de Justicia. Jueces que continuamente son objeto de crítica

¹Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial Tabasco. Cel. 9931055755. Correo electrónico: lorenadenis@outlook.com

ante niveles altos de corrupción, el Poder Judicial se ha politizado, pareciera que los nombramientos de Presidentes, Magistrados, Consejeros y Jueces tienen tinte partidista.

Los sistemas Judiciales a través de sus jueces, tienen que estar sujetos a persecuciones, presiones políticas, a vivir en la zozobra de que partido asumirá el control del Estado, hacer partícipe de una dependencia presupuestaria en relación a otros poderes públicos. Los jueces son sometidos a procedimientos disciplinarios, a visitas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada aparente, y sin que existan reglas claras del procedimiento administrativo, muchas veces sin darle oportunidad al derecho de defensa. Los operadores Judiciales deben enfrentar cambios de adscripción repentinos. A permanecer con un nombramiento provisional, a no tener las mismas oportunidades en los concursos de oposición, pues ellos obedecen a decisiones políticas, favoritismo o compadrazgos y no a un concurso donde se privilegie las capacidades, aptitudes y conocimientos. Se enfrentan a falta de recursos para desarrollar la función que se le encomienda, salarios bajos y falta de capacitación.

Pareciera que quien se encarga de garantizar los derechos humanos de todas las personas, sea víctima de violaciones a estos derechos.

Ante este panorama, es necesario reconocer que existen factores o barreras que pueden llegar a infringir la independencia Judicial de los operadores Judiciales: Falta de diseños Institucionales que hace que existan presiones de otros Poderes Públicos, Dependencia financiera en las asignaciones presupuestales realizadas por el poder legislativo, Falta de autonomía del Poder Judicial en relación a la designación oportuna, en propiedad, y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de sus integrantes, la ausencia de procedimientos adecuados para nombramiento, selección de Jueces, ausencia de Procedimientos adecuados para la permanencia del juez y cambio de adscripción; Falta de garantías en los procedimientos de carácter disciplinario, Falta de garantías en las visitas ordinarias y extraordinarias. Falta de provisión de recursos materiales y logísticos, de capacitación, sin dejar de ponderar, la influencia que pueden generar los medos de comunicación.

Estudio que se realiza haciendo referencia a la dogmática existente, así como al sin números de casos reales que se ha presentado en años recientes en países Latinoamericanos, ponderando evaluaciones y recomendaciones de los relatores de la Organización de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos Internacionales.

Y entonces, podremos cuestionarnos: ¿Es la independencia del Juez un tema tradicional? ¿Es la independencia del juez un derecho humano? ¿Cuáles son los obstáculos que existen en los países Latinoamericanos para garantizar la independencia en el sistema judicial? ¿De quién o quienes es independiente un juez? ¿Qué consecuencias produce la ausencia de independencia judicial? ¿Qué mecanismos la hacen efectiva y real?

Finalmente, se analizarán cuáles son los retos y mecanismos que los Estados deben emplear para garantizar la independencia judicial en su sistema jurídico.

Las personas requieren como un derecho humanos de Jueces independientes, de un sistema judicial sin factores internos o externos que influyan en él, pues son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático.

I.- Marco teórico jurídico de la independencia judicial.

Existen diferentes ordenamientos, lineamientos, principios, directrices nacionales e internacionales que contemplan a la independencia judicial como condición necesaria para el respeto de los derechos humanos, como se analiza a continuación.

Las principales regulaciones jurídicas sobre el Poder Judicial están contenidas en las Constituciones vigentes en los países de Centroamérica y Latinoamérica. En efecto, las cartas constitucionales suelen regular los aspectos más relevantes de la organización y funcionamiento de la judicatura. La división de Poderes ajenos, de ese modo, se otorga mayores garantías de rigidez y permanencia al régimen jurídico del Poder Judicial, limitando las posibilidades de que sea alterado y manipulado con fines políticos. Y es que, si el régimen jurídico institucional está previsto en la Constitución, para su cambio se requiere seguir el procedimiento especial de reforma constitucional, lo que supone cumplir mayores exigencias formales y votaciones superiores a las establecidas respecto de la aprobación de las leyes ordinarias.²

En el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la Asamblea General estableció en el año de 1985, los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, los cuales especifican las garantías mínimas a observarse para asegurar la independencia en la función jurisdiccional³. Principios formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de garantizar y promover la independencia de la judicatura, ponderando que los Jueces deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de la legislación y la práctica nacionales. Estos principios se han

²Manual para el fortalecimiento de la Independencia y la Transparencia del Poder Judicial en América Central, Washington, Dplf. Due Process of Law Foundation, 2011, p. 23.

³<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

elaborado teniendo presentes principalmente a jueces profesionales, pero se aplican igualmente, cuando sea procedente, a los jueces legos donde éstos existan. Principios en los que se hace referencia a que el Estado debe garantizar la independencia judicial y que debe evitarse cualquier intromisión indebida o injustificada en un proceso judicial, ponderando entre otros: Libertad de expresión y asociación, competencia profesional, selección y formación, condiciones de servicio de inmovilidad, el secreto profesional y las medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo.

A la fecha existen un sin número de documentos y manuales que establecen estudios, diagnósticos, directrices y parámetros en relación a la independencia judicial.⁴

De los artículos 8 y 25 de la Convención Americana⁵ que textualmente dicen:

"... **Artículo 8. Garantías Judiciales** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, *independiente* e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter..."

"... **Artículo 25. Protección Judicial** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso..."

Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Comité de Derechos Humanos. Volumen I, A/64/40 (Vol. I), Tanzania, 91.21).

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 23.

Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. Resolución No. 1994/41 del 4 de marzo de 1994.

Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 42.

Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut, A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 19; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 41; e Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/4/25, 18 de diciembre de 2006, párr. 24.

⁵Convención Americana de Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos Humanos, San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Se desprenden una serie de obligaciones estatales que se deben garantizar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus respectivos casos. Adicionalmente, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los Estados deben brindar a las y los operadores de justicia a efecto de garantizar su ejercicio independiente y posibilitar así que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas.

Por su parte, el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 58 de su Reglamento, con el objetivo específico de identificar las obligaciones que los Estados partes de la Organización de Estados Americanos (OEA) han asumido para asegurar el acceso a la justicia a través de garantías que deben ofrecer a las y los operadores de justicia para una actuación independiente, ampliando la sistematización de los estándares de derecho internacional e identificando algunos obstáculos que persisten en los Estados del hemisferio.

La Comisión Interamericana, ha reiterado que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción en contra de dichos funcionarios.⁶

A ese respecto, cabe citar dos casos emblemáticos en relación a la independencia judicial. El (caso *Reverón Trujillo vs Venezuela*)⁷ donde la Corte precisó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con determinadas garantías debido a la independencia necesaria del Poder judicial para los justiciables, lo cual la Corte ha entendido como "esencial para el ejercicio de la función judicial". Dichas garantías son un corolario del derecho de acceso a la justicia que asiste a todas las personas y se traducen por ejemplo, en el caso de las juezas y jueces provisorios y que requieren de estabilidad, se analizó que la independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías de debido proceso, por lo cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. Definiendo entonces, la Corte Interamericana que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive en situaciones especiales.

Y el (Caso *Apitz Barbera y otros, Corte Primera de lo Contencioso Administrativo vs. Venezuela*), en donde la corte condena a la necesidad de adecuación del Derecho Interno atendiendo a los parámetros de la Convención, a fin de que se adoptara "medidas inmediatas para lograr un impulso eficaz de la aprobación del Código de Ética del Juez y la

⁶CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1., 24 de octubre de 2003, párr. 150.

⁷http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_esp.pdf. P. 63, 64.

Jueza Venezolanas, a de que exista orden y reconocimiento en la labor de los jueces y en su jurisdicción disciplinaria, de tal forma que se asegure que “dicha jurisdicción sea conforme con la Convención Americana y permita garantizar la independencia e imparcialidad del Poder Judicial, debiéndose asegurar que en el proceso de selección de los jueces no intervengan criterios políticos u otras consideraciones indebidas.⁸

El código Iberoamericano de ética judicial en su exposición de motivos, destaca como antecedentes, el estatuto del juez Iberoamericano aprobado en canarias en el año 2001, así como la carta de derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial Iberoamericano (Cancún 2002), en los citados instrumentos de corte internacional, emitidos en el seno de las cumbres Iberoamericanas de presidentes de cortes supremas y Tribunales Supremos de Justicia, se alude a la evolución que las sociedades han tenido, que sin duda alguna vuelve aún más complejas las relaciones entre los gobernados y entre éstos y quienes detentan el poder público, circunstancias que sin duda alguna han situado al juez como encargado de ejercer la jurisdicción en nombre del estado para resolver los conflictos, en una situación de protagonismo no intencional, ni provocada con el afán de captar reflectores incongruentes con su labor cotidiana, sino por el hecho de que se hayan aumentados los conflictos y las materias sobre las que versan, que no es más que el reflejo de la dinámica social cambiantes, así como de la necesidad latente de legitimar en muchos de los casos las decisiones provenientes del poder ejecutivo y/o del legislativo, quienes al carecer de credibilidad ante los ciudadanos, han optado por plantear ciertos litigios en instancias legales, con el fin de que ésta en funciones de árbitro judicial, determine lo procedente, otorgando a la decisión el carácter preponderante de verdad legal, que acabe en la mayoría de los casos con los cuestionamientos derivados de la falta de credibilidad y confianza en la sociedad, es decir que se ha tomado a los tribunales como instancias legitimadoras de un gran número de decisiones derivadas de los otros dos poderes con quienes co-gobierna.

La problemática que se plantea, exige desde luego, que el poder judicial y específicamente los jueces, respondan adecuadamente a esa demanda de apertura y sensibilidad en relación con las necesidades expresadas por diversos sectores y agentes sociales y adapte sus tradicionales métodos de trabajo y actitudes a esas nuevas necesidades, que realmente los jueces respondan a esa clara idoneidad técnica, profesional y ética, porque de ellos depende en último término la calidad de la justicia que se ofrece a la sociedad en general.

⁸www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

Se requiere evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como un privilegio de los jueces, sino como un derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del estado constitucional y democrático de derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.⁹

Sobre el tema de la independencia judicial, se han escrito diversos artículos, obras completas y se han dedicado proyectos de investigación, que sin duda alguna no terminan por agotar o abordar las múltiples aristas, dada la complejidad que en sí mismo encierra la temática, ¿pero será la independencia del juez un tema tradicional? pues aun cuando se han esgrimido numerosos escritos, la realidad es que aún existen muchos obstáculos para que los jueces obtengan independencia judicial.

La independencia judicial, se manifiesta en el acto mismo de juzgar ejerciendo con libertad absoluta, la facultad jurisdiccional, al emitir una sentencia en un determinado caso concreto sometido a su consideración, puesto que tal acto y en consecuencia el producto emanado del mismo (resolución judicial definitiva), deben obedecer únicamente a las constancias de los autos con exclusión de toda influencia externa o interna que pudiera afectarla con tintes de parcialidad¹⁰, sin embargo, la exigencia en la mayoría de los casos, se ha pretendido hacerla recaer en la persona del juez, como agente activo y protagonista de la pieza escrita denominada sentencia que en suma contiene la decisión final del litigio sometido a su consideración.¹¹

II.- Factores que pueden generar fragilidad en la Independencia Judicial.

Es innegable la importancia de la independencia judicial para consolidar la democracia del Estado, sin embargo, lo cierto es, que existen numerosos factores externos o barreras que generan fragilidad en la actuación de un juez.

Falta de diseños Institucionales que hace que existan presiones de otros Poderes Públicos del Estado al Poder Judicial.

En un Estado Democrático, respetuoso de los Derechos Humanos, no pueden existir situaciones de subordinación o dependencia con los otros poderes públicos. Se requiere de un Poder Judicial independiente.

La Constitución Política de los Estados, en América Latina, previere inicialmente la separación de Poderes, los cuales se forman como frenos o contrapesos aun régimen presidencia, tomando como fuente de inspiración los modelos de Constituyentes Liberales del siglo XIX.

⁹Exposición de motivos del Estatuto del Juez Iberoamericano, Santa Cruz de Tenerife, canarias España, 23,24 y 25 de mayo de 2001.

¹⁰Cfr. Martínez Ortiz, José Hugo, "La independencia Judicial, comentarios dirigidos a los estudiantes que se inician en la carrera de derecho" JUS, Nueva Época, no. 13, noviembre-diciembre 2004, Durango México, pg. 57

¹¹Cfr. Art. 6, del Estatuto del Juez Iberoamericano.

Cuyo objetivo era la de evitar abusos de poder otorgada a las ramas de gobiernos, usurpación de funciones, entre otros. ¹²

Actualmente, los países Latinoamericanos, pueden optar con la alternativa de mantener la separación de poderes, pero de una separación real, evitando que existas conflictos entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para ello, es necesario que existan reformas institucionales que otorgue al último, que los Estados cuenten con un verdadero sistema de protección de derechos humanos, creando servicios de carrera, dotando de mayor independencia recursos y poder a jueces.

La Comisión Interamericana¹³ ha insistido en que la independencia del Poder judicial, debe darse con la clara separación respecto de los otros poderes, que esta debe ser respetada y garantizada tanto por el Poder ejecutivo como por el Poder Legislativo, lo cual parte por el reconocimiento normativo de su independencia y la no injerencia de otros poderes.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta garantía, además de estar establecida en el marco normativo a través del reconocimiento del principio de separación de poderes, debe manifestarse en la práctica.

Y esto se logra, entre otras formas, *evitando la dependencia financiera en las asignaciones presupuestales realizadas por el poder legislativo.*

Es necesario respetar la autonomía del Poder Judicial, y para ello el primer paso, es que este presupuesto no esté a capricho de otro Poder, del legislativo o Ejecutivo, sino por el contrario, la garantía de independencia que se prevé constitucionalmente, se garantiza cuando se pondera la importancia de este Poder en la administración de Justicia y en el respeto de todas las garantías de Derechos Humanos.

Algunos pueblos de Latinoamérica ya han reconocido esta necesidad, y han introducido en sus constituciones provisiones como que la asignación dependa de un porcentaje fijo, como lo es, la cantidad de población en relación al total de gasto: Panamá, Honduras, Paraguay, Guatemala y Costa Rica han adoptado este supuesto¹⁴, e incluso se considera que esta regulación es viable siempre y cuando las necesidades del Poder Judicial no resulten ser superiores a las necesidades del Poder Judicial, pues entonces, se tendría que hacer los ajustes correspondientes.

Este presupuesto debe fijarse tomando en cuenta factores como las necesidades del Poder Judicial, estudios técnicos, planes de la Institución, cantidad de población, cantidad de

¹²Negretto, Gabriel L, " Diseño Constitucional de Poderes en América Latina", *Revista Mexicana de Sociología*, México, año 65, número 1, Enero – Marzo 2003, pp43-72

¹³Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Garantías para la independencia de las y los operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento de acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas", OEA/SERC.C/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2003.

¹⁴Andrade Sánchez, Eduardo, " El presupuesto, instrumento de independencia Judicial" p.153 . www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/95/10.pdf

asuntos¹⁵. Se asegura una mayor independencia al Poder Judicial, asignándole una suma global del Presupuesto, fijada en la Constitución. Eso le permitirá ejercer su alto cometido, libre de toda preocupación por su estabilidad económica. Nada existe hoy que pueda justificar ningún temor, pero siempre es preferible que los instrumentos legales garanticen lo que hasta ahora ha sido norma de buena conducta de los funcionarios públicos. El disponer de un porcentaje o suma global permitirá a la Corte o Poderes Judiciales elaborar sus proyectos de acuerdo con las necesidades que confronte en cada oportunidad. Podrá crear nuevos Tribunales, construir edificios y dotarlos de elementos y materiales de trabajo, así como garantizar la seguridad económica y de los funcionarios judiciales. ¹⁶

La Corte Suprema de Justicia de la Nación o el Tribunal Superior de Justicia, tendrán la garantía constitucional de que sus presupuestos no serán alterados por razones de orden administrativo diferentes de la función judicial, dentro del porcentaje legal. Ni hacer acuerdos en lo oscuro, como suele decirse para la aprobación del presupuesto que requiere.

No se pretende que la autonomía presupuestaria signifique la disposición arbitraria de recursos del erario, sino el ejercicio libre, transparente y en condiciones de equidad y suficiencia del gasto vinculado a la tutela de los derechos del gobernado y se consolide así la independencia judicial y un Estado Democrático, respetuoso de los derechos humanos.

Asimismo, esta autonomía del Poder Judicial en relación a otros poderes públicos, debe en *la designación oportuna, en propiedad, y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de su Presidente, de los magistrados y magistradas de las Altas Cortes*, así como en el respeto de la independencia de magistrados y magistradas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento en general del Poder judicial, y en procesos disciplinarios que ofrezcan las debidas garantías. Varios de estos aspectos serán analizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente puede observarse en las Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. ¹⁷

Que la designación de presidente, magistrados y Jueces no dependa de la designación, voto o imposición de otro poder, mucho menos que se deba a negociaciones políticas para su integración.

¹⁵[dem.

¹⁶Biaciotti, Ricardo S. *"Independencia del Poder judicial y Presupuesto"* Anuario de derecho Público, Buenos Aires, año 2007, número 10.p.54.

¹⁷Comisión Interamericana de Derechos Humanos, op.cit. nota 12

Pero aún más grave, es que en algunos países de Latinoamérica, se está dando el fenómeno de que la permanencia del funcionario judicial depende en mucho de la ideología política a la cual permanezca, o deba seguir.

De ningún modo, se puede politizar la Judicatura, ni mucho menos las decisiones de los Jueces, pues el trabajo de ellos, debe estar por encima de cualquier manipulación del partido político en el poder, de ideologías y de cumplir cometidos partidistas.

La permanencia de un funcionario judicial, no puede estar influenciada por el Partido político que se encuentre en el poder.

A este respecto, la Organización de la Naciones Unidas, ha manifestado y hecho patente su preocupación por la falta de independencia de jueces, en algunos países latinos, como por ejemplo: "Venezuela", en donde la relatora especial de la ONU,¹⁸ Gabriela Knaul¹⁹, afirmó en junio del 2014, estar muy preocupada por la falta de independencia de magistrados y procuradores en Venezuela.

En su informe, adjugó:

"...Tengo gran inquietud por la interferencia del poder político en el poder judicial y el incremento de incidentes que vulneran los derechos humanos de los jueces y fiscales en Venezuela..."

"...Desde que comenzó mi mandato hace cinco años ha recibido innumerables denuncias sobre la falta de independencia de jueces y los fiscales..."

"... La independencia es inherente a la separación de poderes..."

"... Aliento a quienes están luchando en Venezuela por mantener la independencia de jueces, fiscales y el libre ejercicio sin amenazas e intimidaciones..."

"... Recordó que la inamovilidad de jueces es un estándar internacional..."

Preocupación que también se ha hecho patente por la Organización de Estados Americanos, quien en su página oficial, a través de un comunicado de prensa, del 3 de enero del 2013²⁰, destaca la importancia de la Independencia Judicial en Honduras, y en

¹⁸En 1994, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/41, tomando nota de los atentados a la independencia de que son víctimas con frecuencia cada vez mayor los magistrados y los abogados, así como el personal y los auxiliares de justicia y, por otra parte, de la relación que existe entre el menoscabo de las garantías del poder judicial y de la abogacía y la intensidad y frecuencia de las violaciones de los derechos humanos, decidió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados. Al igual que otros procedimientos especiales, este mandato fue asumido por el Consejo de Derechos Humanos (resolución 60/251 de la Asamblea General), y prorrogado por un año, con sujeción al examen que llevó a cabo el Consejo (decisión 2006/102 del Consejo de Derechos Humanos).

¹⁹El Relator Especial determina la mejor manera de proceder sobre la base de la información presentada a su atención en relación con presuntos casos de violación de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados mediante el envío de cartas de denuncia y llamamientos urgentes a los gobiernos interesados para aclarar los casos y/o ponerlos en conocimiento de éstos. El Relator Especial elabora un resumen de estas comunicaciones así como de las respuestas recibidas de los gobiernos y, junto con sus observaciones sobre la situación en varios países, los incluye en un informe anual que presenta al Consejo de Derechos humanos. El Relator Especial realiza visitas a los países conforme a una invitación cursada por el gobierno interesado y luego presenta al Consejo de Derechos Humanos un informe de la visita con sus resultados, conclusiones y recomendaciones.

²⁰www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/003.asp

donde, hace público internacionalmente, la destitución de cinco magistrados en ese país por una decisión que determinó la inconstitucionalidad de una ley que autorizaba la depuración de policías en seis meses. Haciendo notar que “las sanciones disciplinarias que se impongan a jueces o juezas, en ningún caso puede estar motivadas en un juicio jurídico que se hubiere desarrollado en alguna de sus resoluciones.” Que uno de los objetivos principales de la separación de poderes públicos es la separación de sus jueces.

Un informe reciente es el informe presentado sobre la situación de derechos humanos en Guatemala, identificado como informe 154 Guatemala²¹ presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Washington del 13 al 27 de marzo del 2015, siendo que el rubro precisamente de Derechos Humanos e Independencia Judicial en Guatemala, la CIDH hace patente su preocupación sobre la posible injerencia de otros poderes en el poder Judicial y sobre las irregularidades que presenta la selección y nombramiento de magistrados y magistradas.

Otra barrera, que puede influir en la independencia judicial, es la ausencia de procedimientos adecuados para nombramiento, selección de Jueces.

Existen muchos Tribunales de Justicia que no cuentan con mecanismos o lineamientos claros en la selección del Presidente, Magistrados y Jueces, dándose factores como discriminación, falta de participación de mujeres y que la selección no dependa del mérito y capacidad racional del sustentante.

Presentándose la inexistencia de lineamientos claros para la selección. Inexistencia de Carrera Judicial.

Corrupción en la Selección.

Intervención de otros Poderes Judiciales.

Falta de equidad de Género.

En algunos casos, que no son procedimientos públicos.

La carrera judicial debe regirse por los principios de legalidad, permanencia, especialización, capacitación permanente, evaluación en el desempeño, reconocimiento de méritos, remuneración justa, equitativa y suficiente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que debe existir en América, un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las y los operadores de justicia. El derecho internacional ha establecido algunos criterios mínimos para que los procedimientos para el nombramiento de las y los operadores de justicia seleccionados se verifiquen que reúnan

²¹<http://www.dplf.org/es/resources/informe-presentado-en-audiencia-derechos-humanos-e-independencia-judicial-en-guatemala-154>

condiciones que se traduzcan en un verdadero régimen independiente que permita el acceso a la justicia. La Comisión consideró que si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas

Ausencia de Procedimientos adecuados para la permanencia del juez y el cambio de adscripción.

La duración del nombramiento del cargo de un operador de justicia constituye un corolario de su independencia. Un período de duración definido y suficiente permite al operador de justicia contar con la estabilidad necesaria para realizar con independencia y autonomía sus labores sin presiones ni temor de estar sujeto a una confirmación o ratificación posterior.

Cuántos Jueces ante el temor de ser trasladados a lugares remotos o ante la inseguridad de un nombramiento provisional, deben acceder a indicaciones de otros funcionarios de un Consejo de Judicatura o de sus Superiores.

Ello trae como consecuencia inseguridad del propio funcionario, interferencia de otros factores externos que infringen la independencia judicial. Situación que ha analizado la Corte Interamericana, en los casos inicialmente referidos en este trabajo.

Falta de garantías en los procedimientos de carácter disciplinario.

Los procedimientos disciplinarios, no deberían ser una pesadilla para los Jueces, deberían servir para que exista un justo equilibrio, se sancione realmente al Juez que no cumpla debidamente con su deber, pero no como una herramienta para atemorizar, mantener en la zozobra a funcionarios judiciales.

Existen procedimientos en los que carecen de un procedimiento y lineamientos claros y públicos, se deja a los Jueces sin defensas ante los procedimientos disciplinarios, al argumentarse que como "expertos en la materia", pueden llevar sus propias defensas, sin embargo, el Juez tiene que continuar con sus funciones diarias, con tratar de soportar las cargas de trabajo que hay en la mayoría de los Tribunales. ¿ En qué horario podría llevar una adecuada defensa?, se dan términos para rendir informes sin siquiera tener acceso ya a los procesos judiciales.

Los procesos disciplinarios son necesarios pero debe darse a los Jueces las garantías mínimas para someterse a estos procedimientos. De lo contrario, todos ellos sirven de mecanismo de presión al Juez e interfiere en su independencia Judicial.

Dentro de ésta misma temática, se recomienda la depuración de los sistemas de nombramiento, para que se realicen con mayor respeto a las calificaciones y antecedentes de los candidatos y al propio tiempo se brinde mayor estabilidad en el cargo; la aprobación de sistemas de carrera judicial puede ser una solución efectiva al problema.

El juez no puede ser sometido al régimen disciplinario en relación con lo resuelto en el caso concreto. La capacidad o incapacidad profesional o intelectual del juez tampoco puede establecerse por lo resuelto en un caso.

No debemos olvidar que aunque con una función de dioses, el juez es un ser humano y en tal razón falible- la propia nomenclatura acepta esa dirección, existen Cortes Supremas, Tribunales Supremos y Tribunales Superiores, por ejemplo, cuando en realidad lo que se da es una distribución de la competencia por razones de la materia, la cuantía o el territorio. La jurisdicción es una sola y se la distribuyen los diferentes tribunales según sus reglas de competencia previamente establecidas.

Falta de garantías en las visitas ordinarias y extraordinarias.

La independencia Judicial debe garantizarse en todo momento, de tal manera que los Tribunales no pueden hacer uso de visitas a los Juzgados y revisiones, sin que existan lineamientos y reglas claros de ellos. En qué casos y bajo que situaciones podría darse.

De lo contrario, podría hacerse uso de este mecanismo para levantar sin causa justificada alguna sendas actas administrativas, tener sendos procedimientos administrativos, sin siquiera haber sido ordenadas por una parte legítima.

Falta de provisión de recursos materiales y logísticos.

Se requieren de Jueces independientes, pero esa independencia no se puede lograr sin otorgarles los recursos mínimos para desarrollar su trabajo, hablamos desde requerimientos básicos desde hojas y tinta para imprimir, pues existen Tribunales que limitan esos recursos, dando lugar a que el Juez lo ponga de su bolsa o en algunos casos le sea solicitado a las partes en un juicio, situación que evidentemente es contrario a todo acceso a la justicia, a las garantías mínimas que debe tener todo procedimiento judicial. De salarios justos y equitativos.

Los medios de comunicación.

Los medios de comunicación, constituyen un factor muy importante en este siglo, pues pueden influir positivamente o negativamente. Y en este sentido, muchos de ellos, a través de notas de cualquier índole, que pueden provenir hasta del mismo Tribunal o inclusive de terceros, tratan de ejercer presión contra Jueces, sin tomar en cuenta, la influencia negativa que puede ejercer sobre operadores Jurídicos. Los cuales deben ser independientes a cualquier factor externo

El tema de la independencia judicial, no puede ser analizado desde el enfoque subjetivo o personal del juzgador como responsable de lograr tal aspiración, porque como todo ciudadano, este se encuentra inmerso dentro del entramado de relaciones sociales propias de su condición humana y resulta ser un gobernado más, sujeto a las condicionantes de las directrices de la política del gobernante en turno, de ahí la necesidad de determinar los alcances y las repercusiones positivas o negativas que conlleva, el logro de una justa división del ejercicio del poder, como una condición necesaria, para que el judicial, pueda cumplir con su encomienda de impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes respectivas, pero sobre todo, de forma independiente e imparcial.

Bajo la temática que venimos analizando, debemos precisar que existen razones que impedirían de algún modo que los miembros de un poder judicial y específicamente sus jueces, lleguen a ser independientes, mismas que analizaremos en el siguiente orden:

a.- Internamente:

- Frente a sus superiores
- Frente a los órganos disciplinarios
- Frente a la legislación
- Frente a las partes

b.- Externamente:

- Frente a los otros poderes del estado
- Frente a los medios de información colectiva
- Frente al conglomerado social

a)- Internamente, se presenta cuando en forma reiterada el tribunal le indica al juez de instancia, que la norma a aplicar en el caso concreto, debe ser interpretada de la siguiente manera adicionada con la amenaza de aplicar una sanción disciplinaria si en lo sucesivo, "el inferior" no se amolda al criterio que se le señala.

El juez que debe consultar lo que resuelva, no es un juez independiente, su utilización dentro del sistema es meramente utilitaria, a efecto de que se entienda de asuntos menores en la tramitación, pues su criterio no es el que puede- en ningún caso- resolver lo planteado, ya que el único válido es el de su superior, a quien debe consultarle necesariamente lo que se disponga.

b) externamente- la función de garantía que deben cumplir los jueces en un estado democrático es desconocida en los de rango autoritario y por ello el juez no puede ser independiente en los estados con organización política de esa condición.

El juez debe estar protegido de toda injerencia externa e interna al resolver, debe ser imparcial, sea no comprometido con ninguna de las partes, sin perjuicios a favor o en contra de las partes, pues sólo de esa forma puede reconocer el derecho que a cada una le corresponde.

La estabilidad en el cargo es una de esas condiciones que puede fácilmente verse influido por motivaciones externas impuestas por quienes tiene a su haber la posibilidad de mantenerlo en el cargo.

Al juez debe protegerse de innecesarias congojas económicas, para que ellas no se constituyen un aliciente para la conducta ilegítima. La carrera judicial puede constituirse, en sistemas como los nuestros, en otra garantía relacionada con el nombramiento, a efecto de que este se vea lo menos posible influenciado por el favorecimiento injusto.

Por ello los procedimientos administrativos necesita de una pluralidad de casos, no pudiendo valorar la capacidad o competencia de un juez por un solo pronunciamiento- salvo que se trate de un error, manifiestamente absurdo y de gran gravedad -, porque ello sería facultarlo para evaluar el contenido jurídico de los fallos jurisdiccionales, lo que bajo de ningún punto de vista es posible.²²

III. Los retos y desafíos de la independencia Judicial.

El reto que tienen los Estados, es reconocer inicialmente que la Independencia Judicial, no es un privilegio de Jueces, sino que es un Derecho Humano. Todas las personas requieren y merecen un Poder Judicial Independiente, alejando de todo situación interna o externa que pudiera impedirse.

Si los Países, tomaran en cuenta la importancia del principio de independencia judicial, sus obstáculos, consolidaran las reformas necesarias y establecerían las políticas públicas a que diera lugar, garantizarían en su Estado los derechos humanos y por ende, la consolidación de un Estado Democrático, en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público.

Es innegable el impacto que tienen las resoluciones de los Jueces en cualquier sociedad, siendo que en ellas se garantizan un sin números de derechos humanos, el derecho al acceso a la Justicia, al debido proceso.

²²Mora Mora, Luis Paulino, La independencia del Juez como derecho humano, San José Costa Rica, Secretaría de la corte interamericana de Derechos Humanos, 1998, pp. 1082-1089.

La Convención Americana sobre derechos humanos establece la independencia del juez como un derecho humano, pues toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, *independiente* e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.

Otro reto, lo es, el de garantizar la independencia de Jueces. Tal pareciera, que quienes son los encargados de garantizar los derechos humanos, son los más vulnerados y a quienes se le violentan más este derecho, infringiendo lo previsto por los artículos 5 y 6 del Código Iberoamericano de ética, que ordena el reconocimiento de derechos y el deber de denunciar por parte del juzgador cualquier intento de perturbación a su independencia.

El estatuto del juez iberoamericano, de forma análoga refiere en los artículos 2 y 5 sobre la necesidad de proveer de la seguridad y confianza en los juzgadores, como garantes de derechos humanos.

Los Estados deben reconocer que la independencia judicial garantiza el acceso a la Justicia.

La independencia judicial garantiza el acceso a la justicia, tal y como lo ha reconocido la propia Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos, en el sentido de que las y los operadores de justicia contribuyen a que se logre el acceso efectivo a la justicia y realizan "un esfuerzo especial en un proceso para que se imparta justicia de manera independiente e imparcial y garantizar así los derechos de las víctimas, puede decirse que actúan como defensores de los derechos humanos".²³ Bajo dicha perspectiva, en el ámbito de la Comisión Interamericana, la Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos ha sido el punto focal encargado de realizar el seguimiento y monitoreo respecto de la situación de operadoras y operadores de justicia reconociendo la función esencial que realizan para la defensa de los derechos humanos en su condición de garantes del derecho de acceso a la justicia²⁴.

²³Relatora Especial sobre la cuestión de Defensores de la ONU. Folleto No. 29. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los derechos, pág. 9. Así, en su Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, la Comisión subrayó la importante labor de defensa de derechos humanos que realizan las personas encargadas de impartir justicia e investigar las violaciones a los derechos humanos. CIDH. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 marzo 2006, párr.110. Asimismo, en su Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas, la Comisión se refirió a la labor de defensa de los derechos humanos realizada por jueces y juezas, fiscales, procuradores, procuradoras, defensoras y defensores públicos y agentes de la administración de justicia. CIDH. *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 66, 31 diciembre 2011, párr. 349.

²⁴Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Op. Cit.

Pero además, son los Jueces Independientes que garantizan el debido proceso, el que cualquier persona acuda con la garantía que tendrá un proceso, cuya decisión no podrá estar mermada por ningún agente exterior.

El Estado debe adoptar mecanismos para consolidar su sistema de justicia, debe realizar *reformas Judiciales estructurales, que consoliden sistemas judiciales eficientes, independientes y responsables.*

Es cierto que el panorama de la Independencia Judicial es preocupante, sin embargo, lo cierto es que muchos países de Latinoamérica han tomado medidas importantes para transformar su sistema judicial, evitando abusos de poder, intervención de los otros poderes, mal uso de recursos. Los objetivos serán consolidar un sistema judicial sólido e independiente como actor clave de la política democrática,²⁵ la modernización judicial, nuevos procedimientos, fortalecimiento de la institución, eliminación de vicios tradicionales, independencia presupuestaria, la mayor accesibilidad a un rango de protección de derechos, equidad, capacitación y tribunales especializados y resolución efectiva de conflictos.

Objetivos que deben hacerse en forma conjunta el propio sistema judicial, los Jueces, grupos de interés, grupos de acción cívica, gremios de abogados, grupos cívicos y toda la sociedad. La Independencia Judicial beneficia a todos, y como tal, debe asumirse una corresponsabilidad para su consolidación.

El estado del sistema de justicia en países de Latinoamérica, ha presentado los siguientes obstáculos²⁶:

Argentina. La rama ejecutiva nombra jueces con preferencias similares; abogados poderosos ejercen lobby para el nombramiento de jueces; ciertos jueces nombrados políticamente.

Bolivia. Bajos salarios para los jueces, lo que lleva a la corrupción y a la baja calificación; no hay evaluación periódica de jueces ni incentivos para su promoción; régimen disciplinario inadecuado; presiones externas, en especial sobre los jueces nombrados antes de las reformas de 1998; áreas sensibles (como tráfico de drogas) que están especialmente sujetas a presiones internacionales; presión de los medios y la opinión pública; el proceso de reforma mismo, que requiere que los jueces se actualicen constantemente.

Brasil. Sistema judicial todavía lento en extremo (la duración de los casos es alta y costosa); en algunas campos, como el laboral, la decisión siempre favorece al empleado.

Chile. La legitimidad social del sector, especialmente dadas sus omisiones al tratar con los temas de derechos humanos durante la dictadura militar; excesiva estructura jerárquica (los

²⁵Sousa, Mariana, El estado de las reformas en América Latina, Breve panorama de la reforma judicial en América Latina, objetivo, desafíos y resultados, Ediciones Mayol octubre 2006, p.p. 100-136.

²⁶Idem.p.p. 111-113.

jueces de la Corte Suprema ejercen presión sobre los de los tribunales inferiores); reglas de procedimiento que permiten a los abogados ejercer lobby para el nombramiento de jueces.

Colombia. No hay autonomía presupuestaria de facto; niveles de corrupción todavía altos.

Costa Rica. La clase política cree que el sector judicial no necesita cambios mayores en su organización; esta visión la comparten los miembros de la élite judicial (en especial dentro de la Corte Suprema); estructura vertical, jerárquica y concentrada del sistema judicial; falta de independencia interna; concentración de los medios sobre el acceso a la justicia y mejoras en la rapidez del proceso de adjudicación.

Ecuador "Activismo selectivo" de la Corte Constitucional; deficientes condiciones de trabajo y falta de estabilidad en la carrera; no existe revisión o evaluación de desempeño; falta de previsión; deficiencia en capacitación de jueces; sistema legal sobrecargado y susceptible a la corrupción.

El Salvador Ausencia de una carrera judicial de facto; inestabilidad política y deficiente institucionalización; sistema sobrecargado con tareas administrativas; corrupción de empleados del sector judicial.

Guatemala Falta de conciencia de su importancia política por parte de los jueces de las Cortes inferiores; inestabilidad laboral; posibilidad de promoción de jueces por razones políticas; tradición de hacer declaraciones a los medios sin ninguna evidencia fáctica; amenazas contra los jueces y sus familias, especialmente cuando están implicados en casos de derechos humanos; no hay política institucional para la protección de personas que denuncian crímenes; abrumadora carga de casos que ocasiona delegación de decisiones a asistentes; constante amenaza del Ministerio Público cuando los jueces toman decisiones desfavorables.

Honduras Deficiente preparación académica de jueces; bajos salarios; influencia jerárquica de superiores; los nombramientos todavía se hacen según los resultados de las elecciones presidenciales; influencia de poderosos grupos económicos en las decisiones de los jueces; emisión de noticias sobre partidos en las audiencias, que pueden no ser ciertas, pero terminan influyendo en la opinión pública y en las decisiones de los jueces.

México. Uso de sobornos para cualquier acción oficial; los jueces raramente modifican las decisiones de los presidentes que los nombraron; el sistema judicial ha otorgado gran discreción al presidente incorporando la doctrina de "no Justiciabilidad" por la cual las Cortes se rehúsan a atender un caso porque los jueces creen que decidirán sobre un asunto que es de naturaleza política y debería resolverlo el presidente; falta de confianza pública en el sistema judicial.

Nicaragua. Falta de capacitación profesional; corrupción; procedimientos lentos e ineficientes de gestión de casos; falta de asistencia legal y de defensa pública.

Panamá. Falta de capacitación profesional; bajos salarios con excepción de los jueces de la Corte Suprema de Justicia; pobre opinión pública.

Paraguay. Corrupción generalizada; falta de autonomía presupuestal de facto; falta de credibilidad pública; falta de seguridad laboral; influencia de partidos políticos y abogados poderosos; los medios. **Perú.** Falta de criterios uniformes de jurisprudencia; corrupción. Inadecuados códigos sustantivos y de procedimientos; falta de estabilidad laboral.

República Dominicana. Audiencias lentas; falta de acceso al sistema judicial y de confianza pública en el mismo; sistema jerárquico y centralizado; las fuerzas políticas se inmiscuyen en la independencia judicial mediante el control de su presupuesto.

Uruguay. Restricciones financieras; oficinas judiciales inadecuadas; insuficiente equipo de procesamiento de información; falta de especialización en los problemas y crímenes económicos y financieros; falta de independencia financiera; limitados poderes de revisión judicial.

Venezuela. Lucha de poderes entre el consejo judicial y la Corte Suprema; control ejecutivo de nombramiento de jueces.

Por ende, los Estados deben asumir el reto de consolidar la independencia judicial, estableciendo los mecanismo que se han expuesto y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos.

CONCLUSIONES

La independencia judicial constituye un derecho humano fundamental, que se encuentra reconocido nacional e internacionalmente por diversos ordenamientos, lineamientos, principios, recomendaciones, sentencias, algunos de ellos: Constitución Política de cada Estado Latinoamericano, Convención Americana de Derechos Humanos, por las Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, en los principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura, en cada recomendación realizada por relatores en la visita a países latinoamericanos, en las conclusiones emitidas por la Comisión interamericana de Derechos Humanos, en las Sentencias y Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estatuto de Juez Iberoamericano, Código iberoamericano de Ética.

Existen factores que generan fragilidad en la independencia judicial: Falta de diseños Institucionales que hace que existan presiones de otros Poderes Públicos del Estado al Poder Judicial, dependencia financiera en las asignaciones presupuestales realizadas por el poder legislativo, falta de autonomía del Poder Judicial en relación a la designación oportuna, en

propiedad, y con el respeto de un adecuado y transparente proceso de elección y nombramiento de sus integrantes, la ausencia de procedimientos adecuados para nombramiento, selección de Jueces, ausencia de Procedimientos adecuados para la permanencia del juez y el cambio de adscripción, falta de garantías en los procedimientos de carácter disciplinario, falta de garantías en las visitas ordinarias y extraordinarias, falta de provisión de recursos materiales y logísticos y la influencia que pueden generar los medios de comunicación.

Los retos y desafíos que presenta la independencia del Estado, son esencialmente el reconocerla como un derecho humano que debe protegerse, defenderse y consolidarse en la realidad, por lo que debe transformarse cada sistema judicial, estableciendo mecanismos que impulsen las reformas internas pertinentes a fin de evitar la corrupción, los abusos de poder de otros poderes, la politización del sistema judicial, la dependencia presupuestaria. Debe realizarse una modernización judicial en la que se incluya capacitación y tribunales especializados, en donde existan reglas claras en los procedimientos de selección, permanencia, cambios de adscripción, visitas ordinarias y extraordinarias y destitución de algún funcionario judicial, dándose al funcionario la oportunidad de defenderse, la sociedad de tener la garantía que la decisión de un juez, jamás debe depender de factores internos o externos, sino del criterio jurídico de mismo.

Debe reconocerse el papel fundamental que tiene el juez, como defensor, garante y protector de derechos humanos.

El tema de "independencia judicial" aún cuando es clásico o tradicional, debe seguir siendo analizado, hay mucho por hacer.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

ATIENZA, Manuel, cuestiones judiciales, Editorial Fontamara, México, 2001

BIACOTTI, Ricardo S. "Independencia del Poder judicial y Presupuesto "Anuario de derecho Público, Buenos Aires, año 2007, número 10.p.54.

CARNELUTI, Francesco, Clásicos del Derecho, volumen 5, Editorial Oxford, México, 2000.

COSSIO D. José Ramón, Cambios social, cambio jurídico, 1ra. Edición, Editorial ITAM, México, 2001.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, "*Juicio político a jueces, independencia judicial y desvío de poder*" sobre el caso constitucional vs Ecuador), Revista Jurídica de la Unam, México 2015.

GONZALEZ PLACENCIA, Luis, "*La formación de los Formadores Judiciales En México*", Revista del Instituto de Judicatura Federal, México, 2003.

- HERRENDORF, Daniel, El poder de los Jueces, 3ra. Edición, AbeledoPerrot, Buenos Aires.
- HIGUERA CORONA, "Jorge, *La independencia judicial, columna vertebral de los restantes principios, valores y virtudes de la función judicial*". Revista Jurídica de la Unam, México 2015.
- LOPEZ RAMOS, Autonomía e independencia Judicial garantizan la plena defensa de los derechos humanos, Editorial laguna, s.a. de c.v., Coahuila, México, 2012.
- LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo, El derecho de los Jueces, Editorial Legis, Colombia, 2002.
- MARTIN ORTIZ, José Hugo, "La independencia Judicial, comentarios Dirigidos a los estudiantes que se inician en la carrera de derecho" JUS, Nueva Época, no. 13, noviembre-diciembre 2004, Durango México.
- MORA MORA, Luis Paulino, La independencia del Juez como derecho Humano, San José Costa Rica, Secretaría de la corte interamericana de Derechos Humanos, 1998.
- NEGRETTO, Gabriel L, "Diseño Constitucional de Poderes en América Latina", Revista Mexicana de Sociología, México, año 65, número 1, Enero – Marzo 2003, pp43-72
- PARODI REMÓN, Carlos, La Carrera Judicial en América latina, Unam, México, 2002.
- REYNOSO DAVILA, Roberto, La misión del juez ante la Ley injusta, editorial Porrúa, México, 2002.
- RICO, José ma. Independencia judicial en América latina, Florida Internacional, University, Miami, Fla U.S.A, Editorial Lil, S.A. San José Costa Rica. 1990
- SOUSA, Mariana, El estado de las reformas en América Latina, Breve Panorama de la reforma judicial en América Latina, objetivo, desafíos y resultados, Ediciones Mayo octubre 2006.
- PIERO, Calamandrei, Derecho Procesal Civil, Biblioteca Clásicos del Derecho, volumen 2, Oxford, México, 2002
- ZAGREBELSKY, Gustavo, El derecho dúctil, 4ª. Edición, editorial Trotta, s.a. 2012.

Leyes, Manuales, Códigos, recomendaciones, resoluciones.

- CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1., 24 de octubre de 2003, párr. 150.
- CIDH "Garantías para la independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el fortalecimiento de acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas", OEA/SERC.C/V/II. Doc. 44 5 diciembre 2003.
- Estatuto del Juez Iberoamericano, Santa Cruz de Tenerife, canarias España, 23,24 y 25 de mayo de 2001.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Informe del Comité de Derechos Humanos. Volumen I, A/64/40 (Vol. I), Tanzania, 91.21).

NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 23.

NACIONES UNIDAS Comisión de Derechos Humanos. Resolución No. 1994/41 del 4 de marzo de 1994.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 42.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 19; Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/8/4, 13 de mayo de 2008, párr. 41; e Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/4/25, 18 de diciembre de 2006, párr. 24.

Manual para el fortalecimiento de la Independencia y la Transparencia del Poder Judicial en América Central, Washington, Dplf. Due Process of law Foundation, 2011.

Páginas de internet.

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_esp.pdf.

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf

<http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/95/10.pdf>

www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/003.asp

<http://www.dplf.org/es/resources/informe-presentado-en-audiencia-derechos-humanos-e-independencia-judicial-en-guatemala-154>.

[Http://www.congresobc.gobmx](http://www.congresobc.gobmx).

www.un.org/es/icj/

www.ohchr.org

www.ordenjuridico.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

<https://cejil.org/.../organizaciones-cuestionan-ante-la-cidh-independencia>

<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/.../Operadores-de-Justicia-2013>.